

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

[Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102]*

Justicia (Italia)



Obra de Guido di Pietro (discípulo de Fra Angélico) (1440)

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que ordenó la cobertura total de un medicamento.** El fallo destacó que la actora no es discapacitada y cuenta con ingresos propios. La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó, por mayoría, una sentencia que elevó del 70 al 100 el porcentaje de la cobertura de un medicamento. En los autos “Recurso de hecho deducido por Obra Social del Personal de Control Externo en la causa “C., M.I. c/ Obra Social del Personal de Control Externo (OSPOCE) y otro s/ prestaciones farmacológicas”, los ministros Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti, Carlos Rosenkrantz y Elena Highton dejaron sin efecto la sentencia apelada. El juez Horacio Rosatti votó en disidencia. Se trata de una acción de amparo entablada por una mujer contra la Obra Social del Personal de Control Externo (OSPOCE) y Swiss Medical S.A. para la cobertura del costo del medicamento “Teriparatida 20mg – Jeringas Prellenadas por 30 unidades”. La actora padece fractura vertebral por osteoporosis, según consta en la causa. En el caso, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín había confirmado la sentencia de la instancia anterior en cuanto había hecho lugar a la acción de amparo y elevó el porcentaje de cobertura del 70 al 100. Contra dicho pronunciamiento la obra social demandada dedujo el recurso extraordinario, cuya denegación originó la queja. Argumentó que las leyes 23.660 y 23.661 disponen la composición del Plan Médico Obligatorio y que la Resolución 310/2004 del Ministerio de Salud –que establece los medicamentos integrantes de dicho PMO– “no prevé el remedio requerido”. También esgrimió que la reclamante no es discapacitada y que no ha demostrado una situación

económica apremiante. En este escenario, los supremos explicaron que la droga en cuestión (Teriparatida) –que se prescribe para pacientes con fracturas osteoporóticas previas– “no se encuentra prevista en la Resolución 310/04 y que, en esos casos, es facultad del agente del seguro de salud ampliar los límites de cobertura de acuerdo a las necesidades individuales de los beneficiarios”. En el anexo de dicha resolución, respecto de los medicamentos que se prescriben para el tratamiento de enfermedades en los huesos, se dispone que “deberá otorgarse una cobertura del 40 por ciento”. También “establece que las medicinas a brindarse en forma ambulatoria recibirán una cobertura del 40 por ciento” y que cuando la enfermedad es crónica y prevalente el referido porcentual se eleva al 70”. Para el Máximo Tribunal, “la decisión del a quo de obligar a la entidad social a afrontar el 100% de la cobertura del remedio prescripto no resulta razonable en tanto desconoce la plataforma normativa citada, cuya constitucionalidad no ha sido objetada y excluye a la autoridad de aplicación en la materia”. “(...) es bien conocida la doctrina de esta Corte que ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la salud, empero, también es doctrina del Tribunal que en nuestro ordenamiento jurídico tal derecho de raigambre constitucional, así como los principios y garantías consagrados en la Carta Magna, no son absolutos sino que deben ser ejercidos con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio, con la única condición de no ser alterados en su substancia”, sostuvo el voto de mayoría. La sentencia destacó, asimismo, que la actora “no es discapacitada, ni posee certificado que acredite esa circunstancia, cuenta con ingresos propios y no se encuentra en situación de especial vulnerabilidad por lo que no se advierte que la provisión del medicamento”. Para el Máximo Tribunal, “la decisión del a quo de obligar a la entidad social a afrontar el 100% de la cobertura del remedio prescripto no resulta razonable en tanto desconoce la plataforma normativa citada, cuya constitucionalidad no ha sido objetada y excluye a la autoridad de aplicación en la materia”.

Chile (Diario Constitucional):

- **La Corte Suprema declara admisible recurso de protección interpuesto por la Universidad de Chile en contra de Facebook y YouTube por no eliminar publicaciones difamatorias de una docente.** La Corte Suprema revocó la resolución pronunciada por la Corte de Santiago, y declaró admisible el recurso de protección interpuesto por la Universidad de Chile en contra de Facebook y YouTube por no eliminar el contenido difamatorio que afecta a una docente. La recurrente accionó en nombre y a favor de la académica, en razón de los hechos denunciados, los que vulneran las garantías consagradas en el artículo 19 N°1 y 4 de la Carta Fundamental. Por ello, solicita se ordene el retiro total e inmediato de estos videos y comentarios de las plataformas digitales de las recurridas. En su libelo, explica que la docente, en tal calidad, participó en un conversatorio dedicado a la promoción de derechos hacia la población migrante. En razón de lo anterior, una cuenta alojada en la plataforma de Youtube publicó una serie de videos con declaraciones discriminatorias, xenófobas y racistas, centrando sus expresiones en la docente, interviniendo y alterando el conversatorio referido. Agrega que, estos videos se difundieron en distintos grupos públicos de Facebook, lo que llevó a que amigos y conocidos identificaran a la académica rápidamente. Por esta razón, ella denunció estos hechos por los canales internos que disponen estas plataformas digitales, pero ambas se negaron a eliminar las publicaciones, porque según sus normas internas, éstas no infringían las pautas de convivencia. Es así que, a la fecha de la presentación del recurso, este contenido permanece en las páginas web de las recurridas. Agrega que estos hechos incentivaron a diversos usuarios de estos sitios web a insultarla e incluso amenazarla de muerte. Frente lo cual, Facebook y Youtube reiteraron su negativa a borrar el contenido, solo recomendándole bloquear a aquellos perfiles. La Corte de Santiago había declarado admisible el recurso solo en cuanto se dirige en contra de la plataforma digital Facebook, porque respecto de Youtube, la recurrente tendría la posibilidad de gestionar ante el mismo sitio web la respectiva eliminación de las publicaciones, cuyo contenido estima inapropiado. La Corte Suprema revocó la resolución y declaró admisible el recurso también en contra de Youtube, toda vez que, advirtió que del mérito de los antecedentes aparece de manifiesto que en el libelo interpuesto se han mencionado hechos que eventualmente pueden constituir una vulneración de las garantías indicadas en el artículo 20 de la Carta Fundamental.

Perú (La Ley):

- **TC: Decreto de Urgencia que establece arrendamiento financiero sin escritura pública es constitucional.** Alto Tribunal determinó que Decreto de Urgencia 013-2020 no vulnera el principio de seguridad jurídica. Entérate más aquí. [Exp. N.º 00010-2020-PI/TC el Tribunal]. La norma impugnada no establece una situación jurídica ilegítima sustentada en una medida que incide negativamente o que

conlleve una limitación irrazonable y desproporcionada del principio de seguridad jurídica. Así lo señaló el TC En la sentencia con Exp. N.º 00010-2020-PI/TC el Tribunal. **¿Cuál fue el caso?** El Colegio de Notarios de Lima interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia 013-2020 con la finalidad de que se declare la inconstitucionalidad formal de la totalidad de la norma o, que dicha norma sea declarada inconstitucional en el extremo que permite que el arrendamiento financiero se pueda constituir sin escritura pública, por haber incurrido en presuntos vicios de inconstitucionalidad por el fondo. El vicio de inconstitucionalidad formal de la norma, de acuerdo con señalado por los demandantes, se sustenta en que el Poder Ejecutivo habría regulado a través de un decreto de urgencia una materia que no reúne las características de extraordinaria y urgente necesidad y que tampoco guarda una relación de conexidad, directa e inmediata, con circunstancias extraordinarias existentes, excediéndose, de tal modo, en el ejercicio de sus facultades previstas por el artículo 135 de la Constitución. Ahora bien, respecto de la pretensión subordinada, el demandante cuestiona concretamente la Octava Disposición Complementaria Modificatoria, en cuanto según los demandantes, permite que el contrato de arrendamiento financiero pueda constituirse sin escritura pública, al considerar que este extremo de la norma vulneraría el principio constitucional de seguridad jurídica, en tanto no logra superar el test de proporcionalidad. **¿Qué dijo el TC?** En cuanto a la presunta inconstitucionalidad por la forma, el Tribunal Constitucional considera que aun cuando se considere que los decretos de urgencia extraordinarios pueden, eventualmente, referirse a diversas materias relacionadas con el desarrollo de las MIPYME, como ha ocurrido en el caso del Decreto de Urgencia 013-2020, ello no significa que estas sean por sí mismas constitucionales por el fondo, de manera que el Colegiado no advierte que la expedición de la norma impugnada constituya manifiestamente un vicio de inconstitucionalidad formal, cuando esta se produce en el supuesto previsto en el artículo 135 de la Constitución. En función de ello, el Alto Colegiado considera que corresponde desestimar el extremo de la demanda referido a la impugnación por razones de forma del Decreto de Urgencia 013- 2020. El colegio demandante también alega que la Octava Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia 13-2020 habría incurrido en un presunto menoscabo de las competencias notariales, menoscabo que también se habría producido en el ámbito de las competencias registrales. El Tribunal aprecia que mientras la normativa anterior establecía que el contrato de arrendamiento financiero debía celebrarse a través de una escritura pública, la disposición impugnada dispone que la celebración de dicho contrato puede realizarse por: i) cualquier medio físico; ii) cualquier medio digital; o iii) o cualquier medio electrónico, que deje constancia de la voluntad de las partes, con la debida autenticación de los contratantes, mediante: i) escritura pública; ii) firmas legalizadas; iii) firmas digitales; o iv) firmas manuscritas, según lo determinen las partes, con lo cual a juicio del colegio demandante constituye una vulneración al principio de seguridad jurídica. Sin embargo, el Tribunal no advierte que la norma impugnada, de manera manifiesta y según lo advertido en los argumentos de los demandantes, contravenga el principio de seguridad jurídica, más allá de su disconformidad con la nueva regulación establecida por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia 13-2020 en lo relativo a la formalización de los contratos de arrendamiento financiero, de manera que el contenido normativo de la disposición impugnada no se encuentra reñido en abstracto con el principio de seguridad jurídica. Por el contrario, el Tribunal una lectura armónica de tales principios y derechos permite sostener que la norma impugnada no establece una situación jurídica ilegítima sustentada en una medida que incide negativamente o que conlleve una limitación irrazonable y desproporcionada del principio de seguridad jurídica, proscrita por la Constitución, por lo que, de acuerdo con el Colegiado, corresponde desestimar la demanda en el aludido extremo. Por los argumentos previamente referidos el Tribunal constitucional declara infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Notarios de Lima contra el Decreto de Urgencia 013-2020.

- **Salas Superiores requerirán solo dos votos para emitir resoluciones laborales.** Se modificó Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a los votos necesarios para emitir resoluciones laborales por parte de las Salas Superiores. Ahora solo se requerirá dos votos. Entérate más aquí. Modifican la disposición de tres votos necesarios para emitir resoluciones por parte de las Salas Superiores en materia laboral contemplado en artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ahora solo se necesitará el voto de dos magistrados para emitir resoluciones laborales. Mediante Ley N° 31281, se modificó el Decreto Legislativo 767 que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la siguiente manera: “Artículo 144. Resoluciones. Votos. En las Salas de la Corte Suprema, cuatro votos conformes hacen resolución. En las Salas Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de las que ponen fin a la instancia, y en los demás casos bastan dos votos conformes. En las Salas Superiores Penales, Laborales o las que resuelvan materias laborales o de seguridad social, se requiere de dos votos conformes para formar resolución. Salvo las excepciones que señala la Ley. Los votos, incluso los singulares y discordantes, se

emiten por escrito, con firma de su autor. Todos se archivan conjuntamente con una copia de la resolución”. Así se dispone que las Salas de la Corte Suprema mantendrán los cuatro votos conformes para emitir resoluciones. Sin embargo, en el caso de las Salas Superiores Penales, laborales o las que resuelvan materias laborales o de seguridad social solo requerirán dos votos conformes.

Estados Unidos (RT):

- **Juez ordena cerrar el programa migratorio DACA a nuevos solicitantes, calificándolo de "ilegal".** Un juez federal de EE.UU. en Texas ordenó este viernes cerrar a nuevos solicitantes el programa Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, por sus siglas en inglés), que protege ante la deportación a los inmigrantes que llegaron ilegalmente a EE.UU. siendo niños, [recoge Reuters](#). [Andrew Hanen encontró que el programa fue creado "ilegalmente" por la Administración Obama en 2012 y violó la Ley de Procedimiento Administrativo \(APA\). En su fallo el juez estuvo de acuerdo con los críticos del programa que argumentaron que la DACA dio un paso atrás en el proceso legislativo al proporcionar beneficios a los recipientes sin la autorización del Congreso. Al mismo tiempo, Hanen precisó que alrededor de 650.000 personas ya inscritas en la DACA no se verán afectadas por la decisión hasta que se dicten nuevos fallos judiciales, por lo que ni su protección ante la deportación ni sus permisos de trabajo serán anulados.](#) El presidente estadounidense, Joe Biden, tiene la intención de crear una vía permanente hacia la ciudadanía para los 'dreamers', o 'soñadores', como se conoce a las personas inscritas en la DACA, y en su primer día en el cargo firmó un memorando que ordenaba al secretario del Departamento de Seguridad Nacional que tomara "todas las acciones que considere apropiadas" para "preservar y fortalecer" el programa. El predecesor de Biden, Donald Trump, en el marco de su política migratoria, trató de poner fin a la DACA, pero el año pasado el Tribunal Supremo de EE.UU. dictaminó que esta intención era ilegal, y el pasado diciembre, un juez de Nueva York [ordenó](#) a la Administración Trump restaurar el programa. ¿Qué es la DACA? El programa fue puesto en marcha por la Administración Obama en 2012 y permite a los hijos de indocumentados nacidos después de 1981 obtener una indulgencia renovable de dos años para no ser deportados. La DACA no provee estatus migratorio legal o una vía para la ciudadanía. Para poder acogerse al programa, los inmigrantes ilegales tenían que haber entrado a EE.UU. antes de cumplir los 16 años y antes de julio de 2007, así como ser estudiantes o graduados universitarios o ser veteranos militares y no tener antecedentes penales.

España (TC):

- **Memoria del Tribunal Constitucional 2020**



https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2021_073/Memoria%20Tribunal%20Constitucional%202020.pdf

Reino Unido (RT):

- **Un joven alimenta a una paloma en un parque británico y lo multan con 200 dólares por "arrojar desechos".** De acuerdo al infractor involuntario, procedente de la India, en su país dar de comer a las aves es algo cotidiano, por lo que nunca pensó que hacerlo fuera en contra de las leyes ambientales del Reino Unido. Un estudiante indio que alimentó a una paloma con un pedazo de tortilla fue multado por las autoridades ambientales de la ciudad británica de Mánchester por "arrojar basura" en una plaza pública, informan medios locales. Según contó Rishi Prem, quien llegó a Reino Unido en febrero para continuar sus estudios universitarios, todo ocurrió el pasado 21 de junio cuando una bandada de palomas se le acercó mientras almorzaba en una banca en Piccadilly Gardens, un parque del centro de la ciudad, por lo cual decidió cortar "un pequeño pedazo" de tortilla y dejarlo en el suelo para que una de las aves lo comiera. Sin embargo, la bienintencionada acción del joven, de 25 años, fue advertida por un agente ambiental que rondaba la zona, que no dudó ni un instante en extenderle una multa cercana a los 200 dólares (150 libras esterlinas) por "arrojar desechos de comida" en espacios públicos. "[El agente] me estaba observando desde el momento en que me senté y empecé a comer, y vio que los pájaros se acercaban a mí, así que pudo haberme avisado [...] Pero no hubo ninguna advertencia, era como si estuviera esperando ese momento", comentó Prem expresando su molestia ante el proceder de la autoridad. De acuerdo al infractor, el alimentar palomas es algo completamente normal en la India, por lo que nunca imaginó que compartir un poco de su comida con un ave "que lucía muy hambrienta" y le causó "simpatía" fuera en contra de la Ley de Protección Ambiental en Reino Unido.

Armenia (Sputnik):

- **Tribunal Constitucional desestima demandas de anular resultados electorales.** El Tribunal Constitucional de Armenia desestimó las demandas presentadas por cuatro partidos políticos de anular los resultados de las elecciones parlamentarias extraordinarias celebradas el pasado 20 de junio, comunicó el presidente del máximo órgano legal del país, Armán Dilanián. El pasado 2 de julio, la portavoz del Tribunal, Eva Tovmasián, informó que los bloques Armenia y Yo Tengo el Honor (de los ex presidentes Robert Kocharián y Serzh Sargsián, respectivamente), así como los partidos Patria Armenia y Zartonk (Despertar) solicitaron la anulación de los resultados de las elecciones. "Continúa vigente la decisión de la CEC (Comisión Electoral Central) sobre los resultados de las elecciones parlamentarias extraordinarias. La decisión del Tribunal Constitucional es definitiva y entrará en vigor a partir del momento en que se publique", dijo Dilanián. De acuerdo con la legislación armenia, el Tribunal Constitucional puede confirmar los resultados de las elecciones a la Asamblea Nacional (parlamento unicameral), invalidarlos, redistribuir los mandatos o convocar una segunda vuelta de los comicios. Las elecciones parlamentarias anticipadas se celebraron en Armenia con la participación de 21 partidos y cuatro bloques. Según los resultados finales, el partido Acuerdo Cívico, del primer ministro interino Nikol Pashinián, reunió el 53,91% de los votos. El bloque opositor Armenia, del expresidente Kocharián, quedó en el segundo lugar con el 21,9%. La tercera fuerza más votada, con el 5,22%, fue la alianza liderada por Sargsián. Aunque no consiguió saltarse la barrera del 7%, prevista para los bloques electorales, entrará en la Asamblea Nacional porque la ley proclama obligatoria la representación de al menos tres formaciones políticas en el cuerpo legislativo.

Japón (El País):

- **Un tribunal condena a dos estadounidenses por ayudar a Carlos Ghosn a fugarse del país.** Un tribunal de Japón ha condenado este lunes a dos estadounidenses que ayudaron al expresidente de Nissan-Renault Carlos Ghosn, acusado de varios delitos financieros, a fugarse del país en diciembre de 2019. Michael Taylor, de 60 años, ha sido sentenciado a dos años de prisión, mientras que su hijo Peter, de 28, a un año y ocho meses. Los dos se han declarado culpables y se han disculpado por su papel en la fuga, según recoge la agencia Kyodo. Ghosn, de nacionalidad francesa, libanesa y brasileña, fue detenido en noviembre de 2018 por presuntamente ocultar parte de sus ingresos y por trasladar a la empresa automovilística las pérdidas de sus inversiones personales. Estaba en libertad bajo fianza desde abril de 2019 y su juicio estaba previsto para abril de 2020. La huida a Líbano comenzó en la residencia de Carlos Ghosn en Tokio, en la tarde del 29 de diciembre, de la que el empresario salió a pie a pesar de estar vigilada por cámaras de seguridad. Caminó 800 metros hasta un hotel cercano, donde le esperaban dos personas. Los tres fueron a la estación de Shinagawa. Allí tomaron un tren de alta velocidad hasta Osaka, donde llegaron en tres horas. Se alojaron en un hotel cercano al aeropuerto internacional de

Kansai. Los dos acompañantes salieron del establecimiento con dos grandes arcones y sin que quedara rastro de Ghosn. Las dos cajas, muy voluminosas para el escáner del aeropuerto, fueron embarcadas en un avión privado con destino a Estambul. Una vez en la ciudad turca, Ghosn se subió a otro vuelo privado con destino Beirut, donde entró legalmente gracias a un documento de identidad local. “Este caso permitió a Ghosn, acusado de un crimen serio, escapar”, dijo el juez jefe, Hideo Nirei. “Ha pasado un año y medio, pero no hay previsión de que se pueda juzgar a Ghosn”, añadió. El empresario sigue recluso en Líbano, su país natal, que no tiene un tratado de extradición con Japón.

De nuestros archivos:

26 de abril de 2011
España (El País)

- **Un juez obliga a un hombre de 25 años a irse de la casa de sus padres.** Un hombre de 25 años que ni estudia ni trabaja y que pretendía que sus padres, a los que había llegado a agredir física y verbalmente, siguieran manteniéndolo, deberá abandonar el domicilio familiar en el plazo de un mes por orden de un juez de Málaga. El hombre había demandado a sus progenitores después de que estos se negaran a pagar su manutención como consecuencia del deterioro de las relaciones entre ellos. Hasta la interposición de la demanda, los padres siempre habían atendido con diligencia las necesidades de su hijo, e incluso pagaban las letras mensuales del coche que le habían comprado. Según la sentencia del Juzgado de Familia número 5 de Málaga, adelantada por el diario Sur, el joven "se encuentra matriculado en la Facultad de Derecho, pero solo tiene aprobadas tres asignaturas de toda la carrera" -en su descargo llegó a decir que algún año se le pasó el plazo de matrícula-. Y, aunque no tiene empleo conocido, en el interrogatorio practicado en el juicio quedó acreditado que posee "conocimientos suficientes para realizar pequeñas operaciones a corto [plazo] en bolsa". El magistrado, José Luis Utrera, consideró que concurren varios supuestos para el cese de la obligación de todo padre de mantener a su hijo hasta que este pueda valerse por sí mismo. En primer lugar, las habilidades bursátiles declaradas por el joven. En segundo, los maltratos físicos o verbales, que quedaron acreditados en la vista oral. Retraso académico. Finalmente, Utrera destaca el hecho de que la necesidad de manutención del hijo se la ha generado él mismo "por su mala conducta académica". Según el juez, "el clamoroso retraso académico" resulta "mucho más hiriente si lo ponemos en relación al nivel socioeconómico de sus padres", que trabajan como empleado en una empresa de recogida de basuras y como camarera de hotel. En el fallo, el juez decreta que el hijo abandone la casa de sus padres "con sus objetos personales" en el plazo de 30 días. Sin embargo, para evitar que el hombre sufra "una situación repentina de inasistencia", el magistrado, como le habían sugerido los padres, obliga a que estos le pasen 200 euros al mes a su hijo durante dos años.



Pero seguirá recibiendo su *mesada* durante dos años.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*